



Ensayo

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Actos procesales de la seguridad social

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho de la seguridad social

Nombre del profesor: Flor de María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7°

ASPECTOS PROCESALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con el artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, los conflictos individuales de seguridad social tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del seguro social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las administradoras de fondos para el retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados por:

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y

IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

El Tribunal dirime sobre resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en temas como administración tributaria, seguridad social, cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, daño al patrimonio del Estado, comercio exterior, cuotas compensatorias, certificados de origen, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, aspectos de medio ambiente y propiedad intelectual, entre otros.

Esa instancia tiene facultad para crear jurisprudencia cuando las tesis sustentadas en las sentencias son aprobadas por lo menos por siete magistrados, y constituyen precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal. Para fijar jurisprudencia, el Pleno debe aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

INSTANCIAS JURISDICCIONALES

Los Juzgados Especializados en Materia Laboral, que conocerán y resolverán los asuntos relativos a las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone el artículo 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los conflictos individuales, colectivos o intersindicales deben ser sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 3 de su Reglamento Interior, es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECURSO ADMINISTRATIVO

Es un medio de defensa que otorga la ley a los gobernados, como derecho subjetivo público, en contra de actos definitivos que afectan los derechos e intereses del administrado, con objeto de que al revisar el acto el órgano competente, lo revoque, anule o reforme.

En términos generales se considera que el recurso administrativo constituye un medio eficaz de control de la ilegalidad de los actos o resoluciones de autoridad, pues permite a los particulares afectados por dichos actos, exigir a la autoridad competente la revisión de esos actos mediante el procedimiento correspondiente, a fin de que sean reformados, corregidos o anulados, contribuyendo así a conservación del régimen de legalidad que priva a nuestro país.

El artículo 294 de la Ley del Seguro Social establece que cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del instituto, acudirán en inconformidad en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el consejo técnico, el que resolverá lo procedente.

Este recurso participa de la naturaleza jurídica de los recursos administrativos mencionados, destacándose del precepto que lo instituye que solo procede contra actos definitivos que causen algún agravio o lesión a los derechos de los patrones, y demás sujetos mencionados.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Es el instrumento de defensa que establece la ley del Seguro Social en su artículo 294 a favor de los patrones y demás sujetos obligados, así como los trabajadores asegurados y sus beneficiarios, para impugnar aquellos actos definitivos provenientes de dependencias o autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social que consideren lascivas en sus derechos o intereses legítimos con el fin del que el órgano revisor competente, como lo es el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente lo revise a la luz de los argumentos de derecho y prueba aportados, y resuelva lo conducente.

RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA

La queja administrativa emana del artículo 296 de la Nueva Ley del Seguro Social y podrán interponerla ante el Instituto, el asegurado, sus derechohabientes, el pensionado o sus beneficiarios.

Y tiene la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal Institucional, vinculados con la prestación de servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo.

El procedimiento de queja administrativa tiene por finalidad la resolución de la misma, mediante la investigación oportuna, objetiva e imparcial de los hechos que la originaron, teniendo como fundamento principal las pruebas documentales aportadas por el quejoso y la información contenida en el expediente clínico relacionado con los hechos, a fin de conocer la actuación en la prestación de los servicios médicos a cargo del Instituto, realizar el análisis de los factores y causas que provocan las quejas y aportar información a las áreas institucionales correspondientes, para que éstas adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias, lo que coadyuvará a mejorar la calidad de los servicios médicos.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL LABORAL

¿CÓMO INICIA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL?

El procedimiento ordinario en materia laboral inicia con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora del Tribunal Competente.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA LABORAL?

La demanda laboral deberá:

- Formularse por escrito
- Señalar el tribunal ante el cual se promueve la demanda
- Manifiestar el nombre y domicilio del actor; éste podrá solicitar que las notificaciones se realicen en el buzón electrónico que el tribunal le asigne
- Señalar el nombre, denominación o razón social y domicilio del demandado. Si el trabajador ignora estos datos deberá señalar los datos del domicilio de la empresa, establecimiento u oficina en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón
- Señalar las prestaciones que se reclamen
- Exponer los hechos
- Señalar las pruebas que se ofrecen
- Manifiestar si existe un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón

Además, deberán acompañar al escrito inicial de demanda: la constancia de no conciliación, las pruebas y los documentos que acrediten la personalidad de quienes comparecen al procedimiento laboral.

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL?

Fase escrita

- Presentación de la demanda
- Presentación de la contestación
- Reconvención
- Réplicas

Fase oral

- Audiencia Preliminar
- Audiencia de Juicio

Sentencia

PROCEDIMIENTOS, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de cinco años no sujeto a interrupción, contado a partir de la fecha de la presentación por el patrón o por cualquier otro sujeto obligado en términos de esta Ley, del aviso o liquidación o de aquella en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

El plazo de caducidad señalado en este artículo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio.

La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los cinco años de la fecha de su exigibilidad. La prescripción se regirá en cuanto a su consumación e interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.

CONCLUSIONES

La Ley del Seguro Social en conjunto con sus Reglamentos, regulan por un lado la conducta del Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo Fiscal Autónomo, así mismo proporciona a los obligados patronales medios de defensa o vías legales a ejercer para combatir aquellos actos administrativos de molestia que consideren que lesionan sus derechos y patrimonio.

Resulta necesario que los obligados patronales conozcan de una manera sencilla y práctica la correcta aplicación de los medios de defensa o vías legales que les brinda la propia Ley del Seguro Social en correlación con sus Reglamentos para una mejor defensa de sus intereses y patrimonio; ya que el desconocimiento de ello conlleva al consentimiento ciego de actos administrativos de molestia que adolecen de vicios de procedimiento o de fondo.